



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 4 -
+CCC 47784/2019/CA1 "Batista, R. S. s/ procesamiento" Jdo. Nac. en lo Crim y Corr N° 19

//nos Aires, 5 de julio de 2021.

AUTOS Y VISTOS:

Convoca la atención de la Sala el recurso de apelación interpuesto por la defensa de R. S. Battista, contra el punto I del auto del pasado 10 de junio que lo procesó por el delito de lesiones culposas.

Presentado el memorial, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de esta Cámara del 16 de marzo de 2020, la cuestión traída a conocimiento de este Tribunal está en condiciones de ser resuelta.

Y CONSIDERANDO:

Se le atribuye a R. S. Battista la violación al deber de cuidado, en su rol de conductor del colectivo desde el cual se produjo la caída de G. N. R. Q., por no haber cerrado las puertas del ómnibus a su cargo antes de reanudar la marcha. En ese momento fue que la nombrada, que se encontraba ascendiendo a la unidad, cayó de espaldas al suelo. Lo aseverado por la víctima al respecto, encuentra sustento en los dichos de M. A. S., V. M. F. B. y A. S. C. , quienes, desde distintos puntos de vista, corroboraron su versión (ver fs. 62/3 y 69/70 del sumario digitalizado y acta disponible en el sistema "Lex-100").

De adverso a los alegado por la apelante acerca de que no se constató en autos el resultado típico exigido por la figura de lesiones, se destaca que de la historia clínica labrada con motivo de la atención médica dispensada el mismo día del hecho surge que la damnificada presentaba "*TEC sin pérdida de conocimiento sin lesiones óseas aparentes y traumatismo de columna cervical y dorso lumbar sin lesiones óseas aparentes*". En su informe, el galeno del Cuerpo Médico Forense concluyó que ellas fueron lesiones que demandaron "*...un tiempo de curación e inutilidad laboral menor al mes, a partir de la fecha de comisión ...en lo que atañe al mecanismo de producción... reconocen el golpe o choque con o contra objetos o superficies de consistencia firme o dura*" (Cfr. fs. 75/7 y 83/vta. del sumario N° 3 escaneado, disponible en el "Lex-100").

Por lo demás, en cuanto al término traumatismo, cabe señalar que el diccionario de la Real Academia Española lo define como "lesión de los órganos o los tejidos por acciones mecánicas externas", de manera que posee la palabra exactamente el significado que la recurrente discute. Todavía, en una referencia más específica o disciplinaria, el diccionario de términos médicos de

la Real Academia Nacional de Medicina de España lo define como “*Lesión interna o externa debida a la acción violenta de un agente externo...*” (Cfr. https://dtme.ranm.es/buscador.aspx?NIVEL_BUS=3&LEMA_BUS=traumatismo); de manera que el argumento en cuestión carece de sustancia.

A su vez, se ha señalado que “*el daño en la salud se presenta cuando se altera el equilibrio del funcionamiento del organismo, lo que ocurre cuando se causa un dolor físico. Este último implica el resultado exigido por el tipo objetivo del delito de lesiones. Así, citando a Creus hemos sostenido que el desequilibrio funcional puede presentarse hasta asumir la forma de sensaciones molestas*” (*in re*, causas N° 195/10 “Bagnato”, rta. el 18/3/10; N° 39.997/15, “Iraña Cruz”, rta. 22/8/16 y N° 55761/18 “Holarte”, rta. el 6/5/19, de esta Sala IV.).

Así, los cuestionamientos esgrimidos por la parte no logran conmover el auto puesto en crisis, por lo que **SE RESUELVE:**

CONFIRMAR el auto traído a estudio, en todo cuanto fuera materia de recurso.

Notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen. Sirva lo proveído de muy atenta nota de envío. Se deja constancia de que los jueces Hernán Martín López y Julio Marcelo Lucini integran esta Sala conforme las designaciones efectuadas en los términos del artículo 7 de la ley 27.439, más el primero no interviene por verificarse lo dispuesto en el artículo 24 *bis* del Código Procesal Penal de la Nación.

IGNACIO RODRÍGUEZ VARELA

JULIO MARCELO LUCINI

Ante mí:

Hugo Sergio Barros
Secretario de Cámara